

# El Gobierno aprueba el nuevo sistema español de facturación electrónica entre empresarios, cuya entrada en vigor está prevista para antes de julio de 2027



**Eduardo Verdún**  
Socio responsable de Tributación Indirecta EY

**Silvia Bermudo**  
Socia de Tributación Indirecta EY

**Alberto Arencibia**  
Asociado Senior de Tributación Indirecta EY

**Íñigo Hernández**  
Asociado Senior de Tributación Indirecta EY

El 31 de marzo de 2026 se ha publicado en el [BOE](#) el **Real Decreto (RD) 238/2026**, que desarrolla la **obligación de facturación electrónica B2B** prevista en la Ley 18/2022 (Ley “Crea y Crece”) y regula el funcionamiento del sistema español de factura electrónica, basado en una plataforma o solución pública a la que deben conectarse todas las empresas.

El Real Decreto mantiene, en lo esencial, los requisitos y el funcionamiento del sistema ya previstos en el borrador sometido a audiencia pública en marzo de 2025. No obstante, incorpora algunas **novedades** relevantes, entre las que destaca la **obligación expresa de comunicar la fecha de vencimiento del plazo de pago** por parte del destinatario de las facturas electrónicas, junto con la fecha de pago efectivo.

En relación con la entrada en vigor de la obligación, el Gobierno ha indicado que **la Orden Ministerial** de desarrollo, que concretará las especificaciones técnicas y funcionamiento del nuevo sistema, se aprobará previsiblemente **antes del 1 de julio de 2026**. De este modo, la obligación resultaría **exigible** un año después para las empresas con una facturación anual superior a ocho millones de euros, aproximadamente, **antes del 1 de julio de 2027**, y dos años después para las restantes.

Las **implicaciones prácticas** para las empresas son **significativas**, con impacto directo en los **procesos y sistemas** que intervienen en el **ciclo de facturación**. En particular, será necesario reforzar la calidad y coherencia de los datos de clientes y proveedores, así como adaptar los sistemas para gestionar de forma eficiente las **nuevas comunicaciones obligatorias** relativas a la aceptación o rechazo de facturas y a su vencimiento y pago efectivo. Por ello, ahora es el **momento idóneo para evaluar o iniciar las tareas previas de adaptación**.

La presente alerta aborda dichas tareas y resume los elementos principales del nuevo sistema español de facturación electrónica, poniendo el foco en las novedades introducidas en el Real Decreto.

## Contexto y antecedentes

---

El **camino hacia la facturación electrónica en formato estructurado**, esto es, aquella que permite su procesamiento automático y electrónico, **entra en su recta final**, estando prevista su entrada en vigor, según la última información facilitada por el Gobierno, a mediados del año que viene para las empresas con un volumen de facturación anual superior a ocho millones de euros y un año más tarde para el resto de las empresas.

### Contexto internacional

En el contexto internacional, muchos países han venido avanzando en los últimos años en el terreno de la **factura electrónica a nivel nacional (para operaciones domésticas)**.

En paralelo, algunos países han venido implementando **sistemas nacionales de sellado o de suministro información** de las facturas más orientados al cumplimiento fiscal.

A nivel de la **UE**, el pasado 11 de marzo de 2025, el Consejo de la UE aprobó el denominado **Paquete ViDA (“VAT in the Digital Age”)**, un paquete de medidas que, entre otras cuestiones, convertirá la factura electrónica en formato estructurado en la regla general para la documentación de operaciones B2B. De este modo, se permite en la actualidad sin necesidad de autorización de la UE y será obligatoria desde el 1 de julio de 2030, al menos, para las operaciones intracomunitarias. Además, dicha factura será la base sobre la que pivotará el nuevo sistema de suministro de información inmediato de las operaciones intracomunitarias, que entrará en vigor también en julio de 2030.

### España

#### ▶ **SII**

En España, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) implementó en 2017 el sistema de **Suministro Inmediato de Información (SII)**, que obliga a determinadas empresas a suministrar una información completa y muy detallada de facturación y del IVA casi en tiempo real (4 días desde la expedición y contabilización de las facturas emitidas y recibidas respectivamente).

#### ▶ **TicketBai y Batuz**

En paralelo, las **haciendas forales vascas** han implementado el sistema **TicketBAI**, que exige a las empresas utilizar unos sistemas informáticos -softwares- de facturación certificados y remitir a la Administración, con determinados requisitos, los ficheros de facturación que generan. En Vizcaya, el sistema se completa con **Batuz**, que requiere el suministro electrónico de los denominados Libros Registro de Operaciones Económicas. Navarra también tiene planeado implementar un sistema similar en 2027: **NaTicket**.

#### ▶ **SIF y Veri\*Factu**

El Gobierno aprobó el 5 de diciembre de 2023, el **Reglamento** que establece los **nuevos requisitos** que deberán adoptar los **sistemas informáticos de facturación (SIF)** y los registros de facturación generados por ellos, de modo que no puedan ser alterados por ningún medio. Esta nueva obligación solo impactará a las empresas que **no apliquen el sistema SII** ya sea de forma obligatoria o voluntaria.

Los nuevos SIF deberán tener, adicionalmente, la capacidad de remitir a la Administración los registros de facturación en tiempo real y de forma continua (nuevo “**sistema Veri\*Factu**”), permitiendo la configuración de determinados libros registros en la sede electrónica de la AEAT y la comprobación de la factura por parte del emisor y destinatario.

Si bien su entrada en vigor estaba prevista para el **1 de julio de 2025** tanto para los productores de los sistemas como para los contribuyentes, finalmente se ha retrasado al **1 de enero 2027 para los contribuyentes del IS** y al **1 de julio de 2027 para el resto de los contribuyentes**, generando sinergias con la nueva facturación electrónica.

#### ► **Facturación electrónica**

En la actualidad, el Reglamento de facturación español, en línea con la normativa europea vigente, consagra el **principio la libertad de medio**: la factura puede expedirse en papel o formato electrónico con la misma validez. Además, la **factura electrónica** puede realizarse **en formato estructurado o no estructurado**, siempre que se cumplan los requisitos de la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad.

Sin embargo, el **nuevo sistema español de facturación electrónica B2B, cuyo RD se acaba de aprobar, va a suponer un cambio de paradigma en los procesos de facturación en nuestro país.**

Un mero archivo de imagen digital (por ejemplo, un documento *PDF*) enviado por correo electrónico ya no será válido, siendo necesaria la expedición y el envío de las **facturas electrónicas en formato estructurado** a través de soluciones, sistemas o plataformas de facturación electrónica adaptadas a los nuevos requisitos, como ocurre, desde 2015, para las **operaciones de contratación pública** a nivel de toda la UE.

Para el resto de las operaciones, existen **sectores con fuerte penetración** de la factura electrónica en formato estructurado, como el de gran consumo, automóvil, turismo o sanitario, existiendo **plataformas de facturación electrónica privada con gran capacidad**, si bien su **interoperabilidad e interconexión son muy reducidas y limitadas**. Sin embargo, en general, la **implementación es muy baja en el resto de los sectores**.

A continuación, se exponen las características generales del nuevo sistema de facturación electrónica entre empresas y profesionales que se establecen en el proyecto de Real Decreto recién aprobado.

## **El nuevo sistema de facturación electrónica B2B**

---

### **¿Cuáles son las características básicas del nuevo sistema?**

Evidentemente, el sistema no consiste en la mera validación de requisitos de archivos electrónicos a los que se incorpore una factura, en pdf o en cualquier otro lenguaje.

Al contrario, supone un paso mucho más allá que puede asemejarse con el SII, sistema con el que como veremos convive en paralelo y, al menos de momento, sin integración. Así, consiste básicamente en el envío y en la recepción de toda la facturación de la empresa (expedida y recibida) a través de una **plataforma o solución pública de facturación electrónica** que actúa, además, repositorio de la misma, y a la que tiene acceso permanente la Agencia Tributaria.

Dicha solución pública de facturación podrá convivir, si así se decide, con cualquier plataforma privada, siempre que esta última sea **interoperable** y se halle **interconectada** con la pública.

De este modo, la facturación electrónica podrá realizarse:

- ▶ Directamente, con conexión a la **solución pública de facturación electrónica**,
- ▶ utilizando **plataformas privadas de facturación electrónica** que a su vez se conecten con la pública, o
- ▶ mediante una **combinación de ambas** (solución pública y plataformas privadas)

Por tanto, las empresas y los profesionales estarán obligados a emitir y enviar las facturas electrónicas a sus clientes empresarios y profesionales y a recibirlas de sus proveedores **a través de alguna de estas tres vías**.

En nuestra opinión, **la solución pública está abocada a convertirse en el medio general de intercambio de facturas electrónicas**, y ello por cuanto la remisión y recepción de las facturas puede realizarse **directamente, pudiendo no obstante un tercero** facilitar la generación de las facturas con el contenido y formato exigido, su conexión a la solución pública para el envío y la recepción de éstas, y el seguimiento de la información del pago.

### **¿A qué empresas y profesionales va a aplicar la nueva factura electrónica?**

En líneas generales, estarán obligados a cumplir con la nueva facturación electrónica los **empresarios y profesionales**:

- ▶ Que deban a emitir facturas de acuerdo con el **Reglamento de facturación español**,
- ▶ El **destinatario de la operación sea un empresario o profesional español** o que disponga en España de un establecimiento permanente, domicilio o residencia habitual destinatario de la operación que documenta la factura.

### **¿Existirán excepciones a la obligación de aplicar la nueva factura electrónica?**

Se **exceptúan de la obligación de aplicar la nueva factura electrónica** las siguientes operaciones:

- ▶ Las que se documenten a través de **facturas simplificadas**, a menos que se trate de facturas simplificadas cualificadas a las que se refiere el artículo 7.2 del Reglamento de facturación.
- ▶ **Otras excepciones que puedan establecerse** por orden del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en atención al buen funcionamiento económico del sector concernido.

Como regla general, estas exclusiones tendrán carácter temporal. Las exclusiones definitivas solo podrán adoptarse cuando esté demostrado que no existen problemas de plazos de pago prolongados o abusivos en el sector concernido.

## ¿Cuáles serán los formatos admitidos?

### ▶ Solución pública de facturación electrónica

**El formato (sintaxis) de la solución pública de facturación será UBL (*Universal Business Language*)**, al ser la sintaxis de mayor implantación y popularidad de las dos admitidas por la norma europea de facturación electrónica. Además, es la sintaxis en la que se basará la nueva factura electrónica europea (Directiva ViDA), lo que permitirá un mejor posicionamiento de los sistemas de las empresas españolas de cara a la futura facturación electrónica de las operaciones intracomunitarias.

### ▶ Plataformas privadas de facturación electrónica

Las plataformas privadas deberán intercambiar las facturas electrónicas a través de mensajes ajustados al modelo semántico de datos EN16931 del Comité Europeo de Normalización y bajo una de las siguientes sintaxis:

- ▶ **CII.**
- ▶ **UBL**, con las adaptaciones que puedan resultar necesarias para la facturación entre empresarios y profesionales.
- ▶ Mensaje **EDIFACT** de factura.
- ▶ Mensaje **Facturae**.

Como se ve, entre las sintaxis permitidas para el intercambio de facturas entre plataformas privadas se incluye Facturae, dado su amplio uso para la facturación con las administraciones públicas.

En el caso de que el intercambio de facturas electrónicas se produzca íntegramente entre plataformas privadas, estas estarán obligadas **a remitir simultáneamente a su emisión una copia electrónica fiel de cada factura en la sintaxis UBL a la solución pública**. Dichas copias quedarán marcadas claramente como tales en la solución pública de facturación electrónica.

## ¿Qué estados de las facturas deberán comunicarse? ¿Cuándo y cómo deberán comunicarse?

Los destinatarios de facturas electrónicas **deberán comunicar los siguientes estados de la factura al obligado a expedir la factura y a la solución pública de facturación**:

- ▶ **Aceptación o rechazo** comercial de la factura y la **fecha** en que se produce.
- ▶ **Pago efectivo completo** de la factura y su **fecha**.
- ▶ **La fecha de vencimiento del plazo de pago**.

Los destinatarios de las facturas podrán incluir en la comunicación de pago la información relativa a la **fecha de recepción de las mercancías o de la prestación de los servicios, o bien la fecha de recepción de la factura**, cuando cualquiera de estas resulte relevante conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante, Ley

de lucha contra la morosidad comercial), o en la normativa específica que resulte de aplicación.

La solución pública de facturación electrónica dispondrá los mecanismos para que, adicionalmente, se permita a los **emisores de las facturas la comunicación voluntaria del cobro o del impago de facturas**, así como posibles **diferencias respecto de las fechas contenidas en la comunicación de pago realizada por el destinatario**, aumentando notablemente, de este modo, la capacidad de la Administración de detección de discrepancias.

Adicionalmente, **se podrá informar de los siguientes estados**:

- ▶ **Aceptación o rechazo comercial parcial** de la factura y la **fecha** en que se produce.
- ▶ **Pago parcial** de la factura, **importe pagado** y su **fecha**.
- ▶ **Cesión de la factura** a un tercero para su cobro o pago, con identificación del cesionario y su fecha de cesión.

La **solución pública de facturación incorporará las funcionalidades** que permitan realizar la comunicación de los estados. Su funcionamiento se conocerá con el detalle de las especificaciones técnicas que se regulará vía orden ministerial.

A su vez, **los operadores de plataformas privadas deberán articular soluciones tecnológicas** ágiles para intercambiar información sobre los estados de las facturas.

La información sobre los estados de las facturas deberá remitirse en **un plazo máximo de 4 días naturales**, excluyendo sábados, domingos y festivos nacionales, desde la fecha del estado que se informa en cada caso.

La **determinación del plazo de pago** de cada factura se realizará de acuerdo con la Ley de lucha contra la morosidad comercial, en atención a lo que se pueda haber fijado en los contratos comerciales, y sin perjuicio de las especialidades que puedan establecer otras leyes. En caso de que la factura no incluya la fecha de las operaciones que documenta, se tomará como fecha de inicio del plazo de pago la fecha de expedición de la factura.

En aquellos **contratos en los que se hubiera fijado un plazo de pago, el inicio del cómputo de plazo de pago será el día de la recepción de la factura electrónica**. No obstante, y a los solos y exclusivos efectos de análisis y seguimiento estadísticos, si no se comunicare la misma a la solución pública de facturación electrónica, se tendrá por día de inicio del cómputo del plazo de pago el de la fecha de expedición de la factura electrónica.

No debe confundirse el plazo de pago de la factura con el de la comunicación del estado de pago, que será de 4 días desde que se produzca como se acaba de indicar.

## ¿Cómo se va a garantizar la interoperabilidad del sistema?

La norma establece los siguientes elementos principales para garantizar la interoperabilidad del sistema:

- ▶ **La lista de sintaxis que deberá tener la factura electrónica y el modelo semántico de datos** será la EN16931 del Comité Europeo de Normalización, según los formatos descritos anteriormente.
- ▶ Los **operadores de las plataformas privadas** deberán tener capacidad para **transformar el mensaje de la factura a todos los formatos admitidos**.
- ▶ Todas las facturas electrónicas emitidas por medio de plataformas privadas deberán estar firmadas por el emisor con **firma electrónica avanzada** en el sentido establecido en el artículo 10.1.a) del Reglamento de facturación.
- ▶ Todas las facturas electrónicas **deberán identificarse con un código único** que necesariamente contendrá el número de identificación fiscal del emisor, el número y serie de la factura y la fecha de expedición de la factura.
- ▶ Las empresas y profesionales podrán estipular que las facturas electrónicas que reciban contengan especificaciones de **información más allá del contenido mínimo** regulado en el Reglamento de facturación, siempre que lo hayan acordado contractualmente con su proveedor.

## ¿Cómo se garantizará la interconexión entre plataformas privadas?

Adicionalmente a la obligada conexión de las eventuales plataformas privadas con la solución pública, los operadores de las plataformas privadas estarán **obligados a interconectarse con cualquier otra plataforma electrónica privada y a aceptar todas las solicitudes de interconexión que se dirijan desde alguna de ellas**.

Si su cliente lo permite, los operadores podrán utilizar la solución pública de facturación electrónica como medio de interconexión.

La norma establece las reglas para la solicitud de interconexión entre plataformas privadas, así como el procedimiento y plazo de resolución.

## ¿Cómo funcionará la solución pública de facturación electrónica?

- ▶ La **solución pública de facturación electrónica será gestionada por la AEAT**.
- ▶ Como se ha anticipado, **el formato de la solución pública será UBL**.
- ▶ Cuando se utilice la solución pública en su faceta de instrumento por defecto, las facturas electrónicas deberán cumplir con los **requisitos mínimos sobre el contenido definidos en el Reglamento de facturación**. Además, podrá existir **contenido voluntario adicional** de las facturas electrónicas cuando lo hayan acordado emisor y receptor, en la medida en que así lo prevea la sintaxis de factura electrónica admitida en la solución pública.

- ▶ La solución pública dispondrá los medios para habilitar la **descarga ágil de facturas**, de forma manual y automática, para los emisores y los receptores de las facturas y para los autorizados de ambos.
- ▶ Cualquier plataforma privada **deberá, necesariamente**, conectarse con ella.

### **¿Se establecen los requisitos para operar como plataforma de intercambio de facturas electrónicas?**

Sí. La norma establece los **requisitos técnicos exigibles a las plataformas de intercambio** que formen parte del sistema español de factura electrónica. Entre ellos, se encuentra el tener capacidad de intercambiar facturas electrónicas en todas las sintaxis admitidas en la norma, o poder operar con firma electrónica avanzada de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 910/2014 de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE.

### **¿En qué consiste el formulario de generación de facturas electrónicas que facilitará la AEAT?**

La AEAT desarrollará **una aplicación o formulario gratuito**, que bajo determinadas condiciones y requisitos pondrá a disposición de las pequeñas empresas y profesionales, o sus autorizados, para permitir a estos operadores la **generación de facturas electrónicas y su puesta a disposición de las contrapartes y de la Administración pública** utilizando para ello la solución pública de facturación electrónica.

No obstante, dicho formulario resultará útil **solo para aquellas empresas muy pequeñas que emiten pocas facturas o cuentan con sistemas de gestión muy limitados**. La amplia mayoría de las empresas deberán buscar otras soluciones tecnológicas que les conecten a la solución pública o a las plataformas privadas.

### **¿Qué destino tendrá la información sobre facturas electrónicas y su pago?**

La norma concreta el destino que se dará a la información obtenida a través de las facturas electrónicas.

En particular, la **AEAT** a partir de la información recibida de las facturas electrónicas, de las copias y de la información sobre el pago de las mismas en la solución pública de facturación electrónica, dará acceso a la información necesaria para el seguimiento de los plazos de pago de las facturas entre empresarios y profesionales en España, al **Ministerio de Economía, Comercio y Empresa**, al **Ministerio de Industria y Turismo** y al **Observatorio Estatal de la Morosidad Privada**.

### **¿Se prevé alguna sinergia con los nuevos sistemas informáticos de facturación (SIF) y Veri\*Factu?**

Lo primero que ha de indicarse es que el nuevo sistema español de facturación electrónica y los sistemas SII y SIF-Veri\*Factu son obligaciones totalmente distintas y autónomas. En este sentido, debe tenerse presente que todas las empresas tendrán que cumplir de forma paralela, por un lado, con la nueva facturación electrónica y, por otro, de forma simultánea con el SII o los nuevos SIF-Veri\*Factu.

El RD recién aprobado establece que **tendrán la consideración de facturas electrónicas obligatorias B2B todas aquellas facturas que sean producidas por los SIF y, además, tendrán la consideración de verificables (facturas emitidas a través de sistemas Veri\*Factu) todas aquellas facturas generadas por el formulario de la AEAT.**

Esta **sinergia deberá tenerse presente a la hora de abordar la estrategia de implementación de la nueva electrónica obligatoria B2B.**

### **¿Qué impacto tendrá en el sector financiero?**

La implantación de la facturación electrónica obligatoria en España no supone una eliminación de los regímenes de simplificación históricamente aplicables a las entidades financieras, sino un cambio de foco regulatorio.

La normativa mantiene intactas las excepciones materiales a la obligación de facturar — particularmente en operaciones financieras y de seguros exentas de IVA—, pero exige que aquellas operaciones que sí requieren factura en el ámbito B2B se documenten mediante formatos electrónicos estructurados, interoperables y trazables.

En la práctica, esto no incrementa de forma significativa las obligaciones jurídicas del sector financiero, pero sí introduce **un impacto relevante en términos de sistemas, procesos y gestión del reporting, reforzando la digitalización y el control** sin alterar el perímetro material de la facturación obligatoria.

### **¿Se modifica el Reglamento de facturación?**

Sí, aunque solo se establecen una serie de modificaciones puntuales, a fin de acomodarlo a las futuras características y requisitos del nuevo régimen de factura electrónica.

Por ejemplo, se dispone que la nueva factura electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales no estará condicionada a su aceptación por el destinatario.

### **¿Cuándo entrará en vigor la nueva facturación electrónica?**

La nueva factura electrónica entrará en vigor:

- ▶ **Al año de la entrada en vigor de la orden ministerial** que desarrollará el nuevo sistema **para para las empresas** cuyo volumen de operaciones, calculado conforme al artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, **haya excedido de 8 millones de euros durante el año natural inmediato anterior.**
- ▶ **A los 2 años de la entrada en vigor de la orden ministerial** que desarrollará el nuevo sistema **para el resto de los empresarios y profesionales.**

Durante el primer año desde la entrada en vigor para las empresas con un cuyo volumen de operaciones que haya excedido de 8 millones de euros durante el año natural inmediato anterior, **deberán acompañar las facturas electrónicas de un documento en formato PDF** que asegure su legibilidad, salvo cuando el destinatario de las facturas electrónicas acepte voluntaria y expresamente recibirlas en su formato original. El documento en PDF se remitirá al destinatario por cualquier medio y, en todo caso, no se remitirá a la solución pública de facturación electrónica.

Por su parte, la **obligación de informar sobre los estados de la factura** se aplicará a los empresarios y profesionales:

- ▶ Con carácter general, **desde el momento en el que estén obligados a la nueva factura electrónica.**
- ▶ A los **3 años de la aprobación de la orden ministerial de desarrollo de la solución de facturación electrónica pública** para los empresarios y profesionales que sean **personas físicas o entidades en régimen de atribución de rentas en el IRPF cuyo volumen de operaciones no hubiese excedido durante el año natural inmediato anterior de 8 millones de euros** de acuerdo con la normativa del IVA. Hasta dicha fecha, el suministro de información sobre los estados de factura revestirá carácter voluntario.

## Conclusión

---

Después de muchos vaivenes sobre la fecha de implementación, el Gobierno ha fijado la entrada en vigor del nuevo sistema español de facturación electrónica entorno a julio de 2027 para las grandes empresas (con un volumen de operaciones anual superior a 8 millones de euros), haciéndolo coincidir con el proceso de puesta en marcha del nuevo sistema Veri\*Factu que se producirá en la primera mitad de ese año. Para el resto de las empresas, la nueva factura electrónica aplicará un año más tarde.

**El nuevo sistema de facturación electrónica va a suponer un cambio relevante para todas las empresas**, realicen o no en la actualidad facturación electrónica en formato estructurado.

Aquellas que, en la actualidad, no realizan facturación electrónica en formato estructurado (por ejemplo, por utilizar formatos PDF enviados por correo electrónico) **deberán adaptar sus sistemas y procesos de facturación**, para habilitar la generación, transmisión y recepción de las facturas en formato estructurado con la sintaxis y los modelos semánticos requeridos.

Aunque la norma exige la interoperabilidad e interconexión gratuitas, **las empresas deberán contar con los servicios de los proveedores de soluciones, sistemas o plataformas privadas de facturación electrónica** que les permitan conectarse a la solución pública o a otras plataformas.

Para **las empresas que ya realizan facturación electrónica en formato estructurado**, el reto de la interoperabilidad podrá salvarse con la asignación de las correspondencias entre las diferentes sintaxis que adopten los proveedores de las plataformas, pero, en cualquier caso, **deberán adaptarse igualmente a los nuevos requisitos**, como el envío de los estados, la información a suministrar a la solución pública y el no menos importante acuerdo con las contrapartes de qué información y con qué formato y punto de entrada se van a intercambiar las facturas.

Especial mención requiere la **información sobre el pago de la factura**, que, además de la integración de los sistemas financieros, obligará a revisar los procesos seguidos por las empresas y condiciones contractuales. Esta obligación es sello de identidad del sistema español de facturación electrónica habiéndose ampliado su alcance durante el proceso de desarrollo del sistema, hasta la última novedad de exigir también la comunicación de la fecha del vencimiento del plazo de pago. Con todo esto, serán necesario revisar el

cumplimiento de la normativa de facturación, y, por tanto, del IVA, en relación con el devengo de dicho impuesto y las fechas de expedición y envío de las facturas. Asimismo, deberán revisarse la adecuación de los procesos de validación, aceptación y pago de las facturas recibidas a la Ley Lucha contra la morosidad comercial, y las cláusulas que regulan los plazos de pago en los contratos comerciales.

Debe tenerse en cuenta que, con esta nueva obligación, convivirán tres sistemas nacionales relacionados con la facturación en los que existirá obligación de suministro a la Administración: (i) la nueva solución pública de facturación electrónica (obligatoria para todas las empresas), (ii) el sistema de Suministro Inmediato de Información (SII) y (iii) los nuevos sistemas informáticos de facturación - VERI\*FACTU (obligatorios para las empresas que no apliquen el SII). Será, por tanto, **imprescindible que la información suministrada por las compañías a los distintos sistemas sea de calidad, correcta y completa** para evitar discrepancias, disfunciones y, en el peor de los casos, requerimientos y regularizaciones como los vividos por algunas empresas con la implantación del SII. Por ejemplo, deberá revisarse la coherencia de la información suministrada al SII y a la nueva solución pública de facturación en relación con las fechas de las facturas, de las operaciones, devengos del IVA y plazos de pago. Debe tenerse presente que la Administración podrá cruzar la información suministrada tanto por proveedores y clientes a ambos sistemas y detectar fácilmente las discrepancias.

Por último, la Directiva ViDA de la UE contempla una hoja de ruta clara a la hora de establecer la factura electrónica europea como el soporte base para el nuevo sistema de suministro inmediato de información de operaciones intracomunitarias a nivel de la UE que entrará en vigor en 2030, sumándose a los tres nacionales recién referidos en el párrafo anterior. **La sucesión de nuevas obligaciones -nacionales y europeas- en relación con la facturación complica la gestión de los procesos de adaptación y requiere, en todo caso, una visión estratégica de futuro con amplio alcance.**

Las **implicaciones prácticas** para las empresas de la nueva facturación electrónica son **muy relevantes**, con impacto directo en los **procesos y sistemas** que intervienen en el **ciclo de facturación**. Como se ha anticipado, será necesario reforzar la calidad y coherencia de los datos de clientes y proveedores, así como adaptar los sistemas para gestionar de forma eficiente las **nuevas comunicaciones obligatorias** relativas a la aceptación o rechazo de facturas y a su vencimiento y pago efectivo.

Por todo ello, **resulta necesario empezar a realizar o revisar el estado de avance en las tareas previas de adaptación, para definir las estrategias de las compañías y abordar todas las cuestiones que impactan en las distintas áreas de las empresas** (fiscal, legal, procesos, organización, tecnología, etc.), cuya implementación requiere un enorme esfuerzo y tiempo, para, de este modo, afrontar el reto con éxito y garantía.

## **Respuesta de EY Abogados a las exigencias de facturación electrónica, al SII, a la digitalización de procesos y al cumplimiento de presentación de declaraciones**

---

El Departamento de Indirect Tax de EY Abogados dispone de un entorno virtual de herramientas para realizar el cumplimiento ordinario y la presentación de declaraciones, la verificación de la calidad de los datos del ERP, y la resolución de discrepancias entre los datos recogidos en la contabilidad y los remitidos a la Agencia Tributaria como consecuencia de las obligaciones derivadas del SII.

Dicho entorno virtual y las herramientas que lo componen, son igualmente accesibles a cualquier empresario o profesional que no quede sometido al cumplimiento de dicho Sistema, pero desee realizar la cumplimentación y el envío a la sede electrónica de la AEAT sus declaraciones de IVA.

Como consecuencia del nuevo sistema de facturación electrónica abordado en la presente alerta, el referido entorno dispondrá de nuevas funcionalidades que integren el envío de datos a la AEAT a todos los efectos, asegurando el cumplimiento tanto de las obligaciones derivadas del SII como de las referentes a dicha facturación electrónica. En todo caso, esta integración permitirá una conciliación permanente y completa de las bases de datos del ERP, del SII y de la facturación electrónica.

Consulta aquí las últimas [alertas fiscales y legales](#)

¡[Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



---

Para cualquier información adicional, contacte con:

**Ernst & Young Abogados, S.L.P.**

Eduardo Verdún Fraile

[Eduardo.VerdunFraile@es.ey.com](mailto:Eduardo.VerdunFraile@es.ey.com)

Silvia Bermudo Conde

[Silvia.BermudoConde@es.ey.com](mailto:Silvia.BermudoConde@es.ey.com)

María Lorente Iranzo

[Maria.Lorentelranzo@es.ey.com](mailto:Maria.Lorentelranzo@es.ey.com)

Alberto Arencibia Montes

[AlbertoDaniel.ArencibiaMontes@es.ey.com](mailto:AlbertoDaniel.ArencibiaMontes@es.ey.com)

Íñigo Hernández Moneo

[Inigo.HernandezMoneo@es.ey.com](mailto:Inigo.HernandezMoneo@es.ey.com)

**Acerca de EY**

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en [ey.com](http://ey.com).

© 2026 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

[ey.com/es](http://ey.com/es)

